



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

1471/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Consejo de la Judicatura

24 de junio de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

18 de agosto de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“El Consejo de la Judicatura reconoce que no comprende el término "sentencia de lectura fácil" pero en vez de requerir información para aclararlo, envía información aleatoria.

Agrego información de la Suprema Corte de Justicia

<https://www.facebook.com/SCJNMexico/videos/sentencia-en-formato-lectura-facil/>

f%C3%A1cil/234099114381070/ y un documento” Sic

AFIRMATIVA.

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado **realizó actos positivos mediante los cuales abunda sobre la información otorgada**

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través de correo electrónico el día **24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud el día **21 veintiuno de junio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que referente al término para la interposición del recurso de 15 días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación, empezó a correr el 23 veintitrés de junio del 2021 dos mil veintiuno, feneciendo el 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno, por lo que fueron presentado de manera oportuna

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 08 ocho de junio del 2021 dos mil veintiunos, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 04965721, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*“¿Cuántas sentencias de fácil lectura se han emitido?
Favor de desglosar las sentencias por tipo de delito. Por ejemplo: porcentaje o número de sentencias de fácil lectura por abuso sexual infantil, etc.
Favor de desglosar las sentencias de fácil lectura por tipo de persona que las necesitó. Por ejemplo: porcentaje o número de sentencias para niños, personas con discapacidad, asperger, etc.
Favor de informar cuáles jueces y de qué juzgado han emitido estas sentencias
Favor de incluir tres sentencias de fácil lectura en su versión pública
Gracias. “Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 21 veintiuno de junio del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ..

Se trata de información pública conforme a lo que establece el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, esta Dirección de Transparencia de conformidad a lo establecido en el artículo 32 fracciones III y VIII de la citada Ley, se determinó al Administrador Distrital con sede en Tonalá, con el oficio número 1469/2021 EXP. 521/2021 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número 159/2021 signado por el Mtro. Abel Martínez Delgado, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Tonalá, en el cual informa:

“...No se han emitido sentencias de fácil lectura...”

Asimismo se determinó al Administrador Distrital con sede en Tepatlán, con el oficio número 1469/2021 EXP. 521/2021 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número CJJ/II/199/2021 signado por La Lic. Beatriz Elena Jiménez Romero, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Tepatlán, en el cual informa:

“...Respuesta a la pregunta: 0 cero...”

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Ocotlán, con el oficio número 1469/2021 EXP. 521/2021 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número 177/2021 signado por la Mtra. Dora Alicia Sánchez Curiel, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Ocotlán, en el cual informa:

“...En el año 2021, de se han enviado 17 sentencias omitiendo los datos personales; sin pasar desapercibidos que algunos son dictadas con fechas anteriores a este año.

6 sentencias de abuso sexual infantil de procedimiento abreviado

1 en febrero del 2020
3 en junio del 2020
1 en enero del 2021
1 en febrero del 2021

3 de lesiones calificadas de procedimiento abreviado

1 en mayo de 2020
1 en noviembre 2020
1 en enero del 2021

2 de feminicidio y parricidio de procedimiento abreviado

1 en febrero del 2021

1 en mayo del 2021

1 en narcomenudeo de procedimiento abreviado, en febrero del 2021

1 de homicidio calificado, 1 en julio 2019

1 de violencia familiar y lesiones calificadas, en marzo 2020

1 de violencia familiar y lesiones simples intencionales, en junio del 2020

2 de robo calificado en grado de tentativa, en agosto del 2020..."

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Zapotlán el Grande, con el oficio número 1469/2021 EXP. 521/2021 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio sin número signado por el Lic. Oscar Guerrero Chávez, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Zapotlán el Grande, en el cual informa:

"...Analizados que han sido los cuestionamientos anteriores, se señala que desde la apertura de este Juzgado especializado en el año 2014 y hasta el día de hoy, han sido emitidas un total de 75 SETENTA Y CINCO sentencias dictadas por los Jueces primero, segundo y tercero, mismas que han sido escritas en idioma español, sin extractos publicados, cuya versión pública íntegra se encuentra en proceso de accesibilidad para su consulta a través de la página TEST DATA del Consejo de la Judicatura del nuestro Estado, ignorando esta administración si ya esté visible electrónicamente, como se ignora también, el sentido en el que el solicitante realiza su planteamiento al referir "de fácil lectura", por lo que queda abierta la posibilidad de que si el peticionario realiza aclaración y la misma corresponda a datos e información con los que este distrito cuente, sin ninguna objeción se le proporcionarán siempre y cuando no se trate de información de carácter reservado que por su naturaleza privada no deba ser compartida sino sólo con la autorización expresa de aquél a quien pertenece la información recabada. Dicho lo anterior, a continuación, se efectúa el desglose de las sentencias dictadas por año y por tipo de delito:

AÑO	NARCOM.	LESIONES	VIOLENCIA INTR.	PARRICIDIO	ROBO	FEMINICIDIO	ABUSO SEXUAL INF.	VIOLACIÓN	EXTORSIÓN	CORRUPC. MEN.	TOTAL
2014	4	1	0	0	0	0	0	0	0	0	5
2015	5	3	2	1	4	0	0	0	0	1	16
2016	0	2	0	1	0	1	5	0	0	0	9
2017	1	1	0	0	6	0	1	0	0	0	9
2018	0	1	0	1	5	0	4	0	0	0	11
2019	1	1	1	0	1	0	3	1	1	1	9
2020	2	1	5	0	3	0	2	1	0	0	14
2021							1	1			2
											75

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Autlán de Navarro, con el oficio número 1469/2021 EXP. 521/2021 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número 211/2021 signado por el Lic. Adrián Eduardo Murguía García, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Autlán de Navarro, en el cual informa:

"...Una vez revisado su escrito se da cuenta que, en los registros y archivos de este Distrito a la fecha, NO se cuenta con registro de sentencias de fácil lectura emitidas, por tal razón se pronuncia negativa la presente contestación..."

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Puerto Vallarta, con el oficio número 1469/2021 EXP. 521/2021 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número CJJ/DVIII/1258/2021 signado por la Lic. Susana Arzaid Betancourt Flores, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Puerto Vallarta, en el cual informa:

"...Se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de este tribunal en los cuales se desprende que este juzgado cuenta con cero registros a los que alude en su solicitud..."

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Tequila, con el oficio número 1469/2021 EXP. 521/2021 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número 1044/2021 signado por el Lic. Pedro Alejandro Ulloa Sánchez, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Tequila, en el cual informa:

"...En relación a su solicitud, le informo que, a la fecha de la elaboración del presente, en este órgano jurisdiccional NO existe registro estadístico referente a los supuestos planteados en la solicitud de información..."

Asimismo, se determinó al Administrador Distrital con sede en Colotlán, con el oficio número 1469/2021 EXP. 521/2021 para que hiciera las búsquedas inherentes a efecto de que entregaran la información solicitada por lo que se recibe el oficio número 770/2021 signado por el Lic. Felipe Leyva Robles en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Colotlán, en el cual informa:

"...No existe registro alguno de sentencias emitidas de fácil lectura..."

Asimismo se informa que de acuerdo a las sentencias esto puede ser consultado en la página oficial de este Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en el apartado Transparencia artículo 11 fracción X, o en el siguiente link: <http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/articulos>, seleccionado el apartado que dice: las sentencias definitivas y que hayan causado estado, de los asuntos jurisdiccionales llevados ante los órganos judiciales, de cuando lo menos los últimos diez años, protegiendo la información confidencial y reservada.

"sic

Acto seguido, con fecha 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiunos, el ciudadano interpuso el presente recurso de revisión vía Sistema Infomex, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

"El Consejo de la Judicatura reconoce que no comprende el término "sentencia de lectura fácil" pero en vez de requerir información para aclararlo, envía información aleatoria.

Agrego información de la Suprema Corte de Justicia <https://www.facebook.com/SCJNMexico/videos/sentencia-en-formato-lectura-f%C3%A1cil/234099114381070/> y un documento" Sic

Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de junio del 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, notificando mediante oficio PC/CPCP/1189/2021

Por acuerdo de fecha 08 ocho de julio del 2021 dos mil veintiunos, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio 1711/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 07 siete de julio del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

lo que en atención a los agravios mencionados en el cuerpo de su escrito, se le informa que personal de esta Dirección inició las gestiones internas correspondientes, donde se requirió con la información anexa al presente recurso, de nueva cuenta a los Administradores omisos de contestación y a aquéllos sobre los cuales pudiera haber una confusión en lo requerido por Usted, a efecto de realizar un pronunciamiento categórico a su solicitud.

En ese orden de ideas se recibió vía electrónica, oficio 1127/2021, signado por el Abogado Daniel Alberto Cortés Ascencio, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Ejecución Penal y Justicia Integral para Adolescentes, del III Distrito Judicial, con sede en la Ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco; donde informó: *"...Una vez revisados los registros con los que cuenta este Tribunal, se informa que este Órgano Jurisdiccional no cuenta con ninguna sentencia de dichos supuestos..."*

De igual forma se tuvo por recibido el oficio 205/2021, signado por la Maestra Dora Alicia Sánchez Curiel, en su carácter de Administradora Distrital con sede en Ocotlán, Jalisco, quien informa de nueva cuenta pero ahora acotando únicamente lo requerido por la solicitante, lo siguiente: *"...Que la respuesta que solicita es negativa..."*

Asimismo se recibió oficio 2312/2021, signado por el Abogado José Luis Millán Cordero, en su carácter de Administrador Distrital del Juzgado de Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal, con sede en Chapala, Jalisco; quien manifiesta: *"...Este Juzgado del Quinto Distrito le informa que se han realizado 0 (cero) sentencias de fácil lectura..."*

De igual forma se recibió oficio sin número, remitido por el Abogado Oscar Guerrero Chávez, en su carácter de Administrador Distrital, del Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento, Ejecución Penal y Justicia Integral para Adolescentes del Sistema Penal Acusatorio Adversarial del Sexto Distrito Judicial con sede en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, quien informa de nueva cuenta pero ahora acotando únicamente lo requerido por la solicitante, lo siguiente: *"...Analizados que han sido los cuestionamientos de la solicitud, toda vez que la peticionante realizó puntualizaciones mediante el recurso de revisión del cual se instruye a este Juzgado para su atención, es posible señalar que desde la apertura de este Juzgado especializado en el año 2014 y hasta el día de hoy, NO, han sido emitidas sentencias en la modalidad invocada por la persona solicitante, "DE FÁCIL LECTURA", por lo que al respecto no se cuenta con datos para informar..."*

En ese sentido se tuvo por recibido oficio ADM 185/2021, signado por el Licenciado José Alexcandro Meza Zacarías, en su carácter de Administrador del Distrito IX, con sede en Ameca, Jalisco que: *"...desde la creación de este juzgado en el año 2016, a la fecha, no se han emitido sentencias de fácil lectura..."*

Asimismo se recibió oficio 810/2021, signado por la Administradora del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia contra las Mujeres en el Primer Distrito Judicial del Estado de Jalisco, donde informó que: *"...se advierte que hasta la fecha no se han registrado en este tribunal dato de la información solicitada en el párrafo que antecede..."*

En ese tenor se tuvo por recibido oficio CJJ/JEVM.DITOVIII/1394/2021, signado por la Administradora del Juzgado de Control, Juicio Oral y Ejecución Penal Especializado en Violencia contra las Mujeres del VIII Distrito, con sede en Puerto

Vallarta, donde manifiesta que: *"...Hago de su conocimiento que este Órgano Jurisdiccional cuenta con 0 (cero) registros referentes a lo peticionado..."*

Por último se recibió vía electrónica oficio 184/2021-AD, signado por el Administrador Distrital con sede Cihuatlán, Jalisco, quien hace del conocimiento que: *"...En cuanto a la información solicitada, le hago de su conocimiento que después de una exhaustiva búsqueda en los archivos digitales y libro de gobierno de este H, Juzgado de Control y Oralidad del Distrito Judicial XII, con sede en Cihuatlán, Jalisco, no existen registros de la información requerida..."*

De Acuerdo de lo versado con antelación relativo a las contestaciones faltantes en el primer escrito notificado a Usted, así como a las aclaraciones pertinentes de los Administradores correspondientes, se desprende que junto con lo ya informado, no se cuenta con sentencias registradas bajo el supuesto planteado, de conformidad a lo requerido en su solicitud, por lo que al ser negativa la primera de sus preguntas, por ende las demás preguntas son negativas también.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 12 doce de julio del presente año a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, por lo que mediante acuerdo de fecha del 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales abunda en la información otorgada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información consistió en requerir lo siguiente:

"¿Cuántas sentencias de fácil lectura se han emitido?"

Favor de desglosar las sentencias por tipo de delito. Por ejemplo: porcentaje o número de sentencias de fácil lectura por abuso sexual infantil, etc.

Favor de desglosar las sentencias de fácil lectura por tipo de persona que las necesitó. Por ejemplo: porcentaje o número de sentencias para niños, personas con discapacidad, asperger, etc.

Favor de informar cuáles jueces y de qué juzgado han emitido estas sentencias

Favor de incluir tres sentencias de fácil lectura en su versión pública

Gracias. "Sic.

Por lo que el sujeto obligado otorgo respuesta requiriendo a las diferentes administradores distritales de las diversas sedes de impartición de justicia del estado de Jalisco, quienes se pronunciaron sobre lo solicitado.

Acto seguido, el recurrente en su recurso de revisión, manifestó que el Consejo reconoce no comprender el término de "sentencia de lectura fácil" pero en vez de requerir información para aclararlo, envía información aleatoria.

Por lo que, el sujeto obligado mediante actos positivos en su informe de ley, volvió a requiere la información a las sedes que dieron respuesta negativa, resultando nuevamente el sentido negativo.

Ahora bien, analizando la respuesta inicial por parte del sujeto obligado, se advierte que todas las sedes dieron respuesta clara y siguiendo a lo solicitado, sin embargo, el Administrador Distrital del Juzgado de Control y Juicio Oral con sede en Zapotlán el Grande Jalisco, el licencia Oscar Guerrero Chávez, fue el único en manifestar que *“ se ignora también, el sentido en el que el solicitante realiza su planteamiento al referir “de fácil lectura” por lo que queda abierta la posibilidad de que si el peticionario realiza aclaración y la misma corresponde a datos e información con los que este distrito cuente, sin ninguna objeción se le proporcionaran...”* por lo que se puede concluir que respecto a ésta respuesta el ciudadano se agravo por la literatura de su recurso de revisión. Por otro lado, en el informe de ley el mismo juzgado volvió a buscar la información con lo aclarado por el ciudadano resultando el sentido negativo, sin embargo, ésta vez siendo un respuesta congruente y puntual a lo solicitado.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que realizó actos positivos mediante los cuales abunda sobre la información otorgada, dejando subsanados y sin efectos los agravios del ciudadano.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado **realizó actos positivos mediante los cuales abunda sobre la información otorgada**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo

resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1471/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR